

## **INHABILITACIÓN PENAL A UN MIEMBRO DE UN TRIBUNAL DE OPOSICIONES POR FILTRAR LAS PREGUNTAS**

El Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, dicta sentencia el 10 de diciembre de 2008, por el que considera correcta la imposición de la pena accesoria de inhabilitación especial para ejercer cargo público a un miembro de un tribunal de oposiciones, nombrado por las organizaciones sindicales, que filtró el contenido de las preguntas a algunos de los opositores.

El artículo 42 del Código Penal castiga a la autoridad o funcionario público “...que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados”. En el caso que analizamos, no se trata de discernir sobre el carácter secreto de las preguntas que van a integrar el examen de unas oposiciones – no existe una declaración normativa que confiera formalmente carácter secreto al cuestionario -, sino que habremos de decidir si esas preguntas forman parte de las informaciones afectadas por el deber de discreción impuesto legalmente a aquellos que participan del ejercicio de la función pública.

El concepto de informaciones ha de atribuirse una sustantividad propia, distinta de la que define el secreto. De no ser así, habríamos de concluir que la proposición disyuntiva que integra el tipo del art. 147 del CP – secretos o informaciones – sólo buscaba una redundancia sin valor interpretativo. En esa labor de indagación del alcance típico del término informaciones, contamos con el art. 442 del CP, en el que se define la información privilegiada como “toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada o divulgada”. Pero para discernir, entre las distintas informaciones de las que puede disponer un funcionario público, cuáles de aquéllas son merecedoras de protección penal frente a la injustificada difusión pública, resulta indispensable una ponderación de valores en juego, en definitiva, de aquellos bienes jurídicos que podrían verse afectados o comprometidos si la información llegara a propagarse. A diferencia del secreto, cuya calificación jurídica como tal delimita con claridad el ámbito de tutela, la determinación del nivel de protección de las simples informaciones requiere un esfuerzo ponderativo que asegure la aplicación del precepto dentro de los límites que son propios del derecho penal.

En el caso examinado por el Supremo, la divulgación de las preguntas del examen que integraban la oposición, el miembro del tribunal que las filtró, menoscabó de forma irreversible el derecho de todos los aspirantes al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, frustró las expectativas del resto de los opositores, cuya confianza en al vigencia de los principios de mérito y capacidad tuvo que resultar decisiva en la suscripción de la convocatoria. Estas consecuencias, directamente asociadas a la divulgación de lo que no tenía que ser divulgado, permiten al tribunal sancionarle con la pena de inhabilitación especial del cargo público que desempeñaba, es decir inhabilitación de su condición de funcionario público.

Un saludo

Carmen Perona

**Gabinete Jurídico**